EMPLEO-MANIA

ESPAÑOLA.

Plan para la consolidacion y amortizacion de la deuda real española, *del mismo autor : se hallará de venta en las mismas librerías.*

55

EMPLEO-MANIA

ESPAÑOLA,

ó

MEDIOS ESENCIALES É INDISPENSABLES

PARA CONTENER SUS ABUSOS;

POR Dr. M. M. DE OVIEDO.

MADRID,

EN LA LIBRERIA DE MIYAR,

CALLE DEL PRÍNCIPE.

BURDEOS,

EN LA DE CARLOS LAWALLE SOBRINO,

PASEO DE TOURNY, N. 20.

EN BAYONA, CALLE MAYOR, N. 46.

1829.

EMPLEO-MANIA

ESPAÑOLA,

ó

MEDIOS ESENCIALES É INDISPENSABLES

PARA CONTENER SUS ABUSOS.

En un país, en que la mayor parte de su poblacion, se abandona á la casualidad, de ver en un puesto influente, á un pariente, amigo ó protector, que á solo estos títulos, y sin auxîlio de otros méritos, aspiran, hasta á los empleos mas importantes de la Nacion, en perjuicio de beneméritos que con sus luces y esperiencia, contribuirían á la prosperidad del Estado, es de absoluta necesidad establecer bases fijas y escalas rigorosas, á fin de que

los Ministros que gozen de la confianza del Soberano, no abusen de su paternal bondad.

Difícil empresa sería el descender á todos los ramos de la administracion pública, por lo que nos limitarémos á hablar de los abusos mas influentes en las primeras, y mas importantes carreras del Estado.

DIPLOMACÍA.

Esta brillante carrera, que siempre se confió y es servida en todos los paises por las primeras familias del Estado, ó por personas de un estraordinario mérito, es la que mas se resiente de la influencia de nuestras revoluciones, habiendo llegado á ser casí patrimonio en un corto número de familias, cuyos apellidos ó enlaces han sido absolutamente necesarios para pertenecer á la carrera, y por consecuencia inmediata la primera nobleza de España, cuyo influjo en el go-

bierno contribuirá esencialmente á la prosperidad del país, ha abandonado su educacion, despreciada en el olvido, sin ser útil al Estado, ni aún poderlo ser para sí misma.

El medio pues de remediar estos males es muy fácil, y sus ventajas no deben ser desconocidas. Establecer un *Real Colegio diplomático*, compuesto de veinte cuatro alumnos á lo ménos, de los cuales esclusivamente se hubiesen de nombrar en adelante las agregaciones á embajadas y legaciones, debiendo, para ser admitido en él, obtener la correspondiente plaza de número, que nombraría S. M. por medio de su primer secretario del despacho de Estado, previos los siguientes requisitos:

1°. Ser de edad de doce á diez y seis años;

2°. Ser hijo de grande de España, ó primogenito de título de Castilla;

3°. Asegurar una pension de mil y quinientos reales vellon mensuales, pagada por se-

mestres adelantados que continuaría hasta haber salido de la clase de agregado, pues que en el interim, nada recibirá del gobierno, á ningun pretesto.

Deberá haber profesores en el colegio, á saber de gramática castellana, geografía, historia, elementos de economía política, principios de legislacion y derecho pátrio, francés, inglés, aleman é italiano.

Siendo necesario poseer dos de estos idiomas, á lo ménos, para ser destinado.

Habria exâmenes públicos, en el mes de diciembre de cada año, que presidiría el protector del establecimiento, que lo seria un grande de España, y los premios consistirian, en las salidas preferentes al estrangero, para cuando tuviesen hecha la suficiente educacion.

Este medio facilitaria un camino á la grandeza de España, para su ilustracion, á fin de restablecerle la influencia que debe tener en un gobierno monárquico, cual nos rige;

y el Rey N. S. seria representado en las cortes estrangeras, con el decoro y dignidad que corresponde, economizando, al mismo tiempo, el erario, los sueldos y habilitaciones de estos jóvenes, segun queda espresado.

MILICIA.

Muchos de los abusos de esta ilustre carrera, son efecto de las pasadas circunstancias, por ejemplo, ver figurar en ella centenares de oficiales generales, que si les acompañase la aptitud, podrian capitanear toda la milicia europea, siendo acaso difícil entresacar una docena de cuya pericía, y conocimientos en su clase, pueda utilizarse el Gobierno: ver igualmente millares de oficiales de todas clases, unos destinados, otros ilimitados, indefinidos ó dispersos, miserables en general, sin dejar de ser muy onerosos al erario, decantando todos, fidelidad, adhesion, heróicidad,

años de servicio..... cuando á la mayor parte solo debería serles permitido hablar, de los años que pesan, injustamente sobre tesorería, pues que no han hecho otra cosa que vagar en la inutilidad.

Para contener en cierto modo esta monstruosidad, deberia ofrecer el Gobierno, un grado á todo militar de cualquiera clase que fuese, que solicitara su retiro absoluto, sin sueldo, conservando únicamente el fuero, consideracion y uso de uniforme, y sin dependencia alguna de la autoridad militar.

Deberia igualmente mandar que los empleos de administraciones de loterías y correos fuesen provistos esclusivamente, en militares que disfruten sueldo con tal de llenar los requisitos prevenidos; así como cuales quiera otros destinos, en que no sea de necesidad haber practicado carrera peculiar.

El reemplazo de todas las vacantes sería esclusivamente con los oficiales escedentes,

purificados, guardando siempre en lo posible la preferencia á la antiguedad, sin desatender por ello al estraordinario mérito y acreditados servicios.

Se prohibirá, en lo sucesivo, la concesion de grados militares sobre los empleos efectivos, pues las acciones ó hechos beneméritos deben premiarse con ascensos reales, que aumenten sueldo y consideracion, ó en otro caso, con cruzes, las cuales serán muy apreciables, si el Gobierno cesa de prodigarlas; pues se les restablecerá el prestigio que tenian ántes de nuestras convulsiones políticas.

Nadie podrá comenzar la carrera militar, en adelante, sino de simple soldado, bien en la clase de distinguido, bien en la de cadete, esceptuando aquellos que beneficien empleos, lo que será permitido hasta capitan inclusive, cuya tarifa ademas de hacer pruebas como para cruzarse de una de las cuatro órdenes militares seria, á saber :

De capitan. . . . . . R^s. v. 240,000
De teniente. 180,000
De alferez ó subteniente. . . 150,000

Debiendo, para entrar en plaza y gozar antiguedad, ser mayores de diez y ocho años.

Debería fijarse por un decreto especial el número de los oficiales generales del ejército, sin perjuicio de aumentarlo en circunstancias estraordinarias, á saber:

Ademas de las personas reales, á quienes S. M. tenga á bien condecorar con el empleo de capitan general. 2

Los cuales de hecho serían nombrados títulos de Castilla personales, con la denominacion mas análoga á la accion que mas les distinga su carrera.

Tenientes generales. 20
Mariscales de campo. 30
Brigadieres. 40

El Gobierno debe ser muy circunspecto

en la consesion de estos empleos, disminuyéndolos en lo posible, no tanto por economía, cuanto por conservarles el prestigio y respeto debido á tan elevadas clases.

En la de oficiales generales se jubilarán á aquellos que su edad achaques, ó cuales quiera otra razon, no les permita estar en disponibilidad. El gobierno les asignará al mismo tiempo una pension competente y decorosa, reemplazando inmediatamente sus vacantes, á fin de que el número prefijado esté siempre lleno con personas útiles á la Monarquía.

Los capitanes generales de las provincias de Sevilla, Granada, Cataluña, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Navarra, así que él de la isla de Cuba, pertenecerán á lo ménos á la clase de tenientes generales, en atencion al carácter é influencia de tales encargos.

Debería suprimirse la capitanía general de Guipuzcoa, reduciéndola á comandancia general en la clase de brigadieres, con el sueldo

de 40,000 reales, en atencion á lo secundario de su carácter, respecto de las demas provincias.

En la composicion de la secretaría del despacho de la guerra deberían entrar precisamente uno del arma de artillería, otro de la de ingenieros, dos de la de caballería, tres de infantería, y dos letrados que hubiesen servido plazas de auditores de guerra en las capitanías generales, á fin de que cada cual despachase el ramo análogo á sus conocimientos.

Estas medidas reducirían insensiblemente la clase de oficiales á los meramente precisos, economizando el Estado una suma considerable de sueldos inutiles, sin que se resintiesen de injustas las determinaciones del Gobierno.

MAGISTRATURA.

Esta respetable y digna carrera á cuya es-

periencia y probidad confía el Soberano la recta aplicacion é interpretacion de las leyes, por cuya razon solo deberian emplearse en ella hombres de una capacidad y costumbres acreditadas, fijando una edad madura para evitar, en lo posible, la perniciosa influencia de las pasiones, ha llegado al estremo de ser confiada á jóvenes que por haber obtenido el dia anterior un título de licenciado en leyes, y ser pariente ó protegido de algun empleado de cierta categoría, van en derechura, y sin pasar otra escala, á sentarse en un tribunal superior, nada ménos que á disponer de la exîstencia de centenares de infelices, ó de la pertenencia de bienes cuantiosos, sin haber aprendido en las catédras ó colegios, otra cosa que á practicar vicios.

Estas verdades amargarán, sin duda, á cuantos utilisan de semejantes abusos, mas proponiéndonos decir cuanto conceptuemos útil al bien de nuestro país, no nos deten-

drémos en presentar los medios que parecen mas eficaces para corregirlos.

Primeramente, debería establecerse por regla general que nadie pudiese ser destinado nuevamente en la magistratura, sino en las varas de alcaldías mayores ó correjimientos de partidos, para lo que habrian de acreditar el pertenecer, y estar incorporados en algun colegio de abogados, á lo ménos tres años ántes, y en consecuencia, y siendo necesario para ser exâminado en leyes, veinte y cinco años cumplidos, es visto que habían de ser mayores de veinte y ocho años.

Lo mismo se entenderá para con los colegiales de los colegios mayores, con sola la diferencia de que se les dispensará de la incorporacion prevenida, con tal de que sean mayores de veinte y ocho años : advirtiéndose que en la provision de dichas varas, serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los hijos de casas tituladas.

Las salidas de estas primeras varas en rigorosa antiguedad, y sin preferencia alguna, serían para las plazas de fiscales, de las audiencias y chancillerías, ó auditorias de guerra, en las capitanías generales, siguiendo siempre el rigoroso órden de antiguedad, del cual no podria separarse la real cámara de Castilla, en sus propuestas, sino por causa conocida, en cuyo caso el individuo seria al mismo tiempo separado ó jubilado de la carrera.

El Gobierno se reservará siempre el derecho de trasladar á su voluntad, cuando lo crea oportuno, pero conservando cada cual su antiguedad para los ascensos, á fin de garantir al hombre honrado, sin necesidad de otro favor, un premio fijo á sus servicios.

El mismo órden de antiguedad se observará respeto de los fiscales y auditores de guerra, cuyas salidas serán á plazas de alcaldes del crímen, y de hijosdalgo en los referidos tribunales superiores, los cuales, por la misma

escala de antiguedad, optarán á oydores de los mismos tribunales, proporcionando, de este modo, la mobilidad que indica el espíritu de las leyes, á fin de evitar á los Jueces los compromisos y deferencías á las antiguas relaciones.

De este modo el magistrado que llegue á obtener plaza de oydor, tendrá la edad y esperiencia necesaria para desempeñar un cargo tan influente y delicado.

La salida de los oydores será igualmente por antiguedad rigorosa, para las regencias de las chancillerías y audiencias, plazas de oficiales mayores de la secretaría de gracia y justicia, tenientes corregidores y alcaldes de cuartel de la córte de Madrid; quedando el Gobierno en libertad, para nombrar entre las cuatro últimas clases espresadas los supremos destinos de esta carrera, á su voluntad, y sin sujecion alguna.

Se concederá la cruz supernumeraría de la

real y distinguida órden española de Carlos III á los regentes de las audiencias y chancillerías, para aumentar el carácter y prestigio á los gefes de tales tribunales.

Se concederán tambien los honores del empleo inmediato, que deben optar, á los dos mas antiguos, en cada clase, para lo que bastará una simple solicitud de los interesados, que sin otra prueba que la de su antiguedad sería despachada afirmativamente.

Adoptadas estas bases, cesaría en mucha parte la manía de los empleos, dedicándose á otros ramos de utilidad pública, y las riendas del Gobierno se verían en manos de propietarios y de hombres de una reputacion asegurada, baluartes los mas fuertes contra los perturbadores del órden.